

**VISTO:** El Expte. S01:0003070/2014. Comisión de Desarrollo: Servicio Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Misiones (S.M.A.U.Na.M.), y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Ordenanza 061/14 en su Artículo 4º establece que la Comisión de Desarrollo del Consejo Superior, propondrá las modificaciones estatutarias del SMAUNaM, que resulten convenientes al mejor desempeño de la institución, tomando como documento base la propuesta efectuada por el Consejo de Administración de dicho Servicio Médico.

**QUE,** se ha puesto a consideración un texto ordenado producto del Estatuto vigente con sus modificaciones y la propuesta presentada por el Consejo de Administración del SMAUNAM.

**QUE,** la Comisión de Desarrollo del Consejo Superior, en el Despacho N° 018/15, sugiere: "Aprobar la reforma del Estatuto del S.M.A.U.Na.M, conforme al proyecto que se anexa, quedando el presente como texto ordenado y vigente".

**QUE,** el tema fue tratado por los Consejeros presentes en la 4ª Sesión Ordinaria/15 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 01 de Julio de 2015, y aprobado con la propuesta para el Artículo 11, según consta en Actas.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
ORDENA:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** la reforma del Estatuto del Servicio Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Misiones (S.M.A.U.Na.M.), que como Anexo - forma parte de la presente-, quedando como texto ordenado y vigente.-

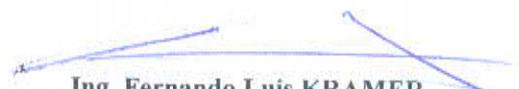
**ARTICULO 2º.- REGISTRAR,** Comunicar y Cumplido, **ARCHIVAR.-**

**ORDENANZA N° 078/15**

haa/GnM



**Dr. Ambrosio César LAFUENTE**  
Docente Regular  
a/c Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



**Ing. Fernando Luis KRAMER**  
a/c Presidencia del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



## ESTATUTO DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

### TITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINALIDAD Y ESTRUCTURA

**ARTICULO 1°.-** Queda constituido el Servicio Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Misiones (S.M.A.U.Na.M.) que funcionará como ente descentralizado de la Universidad Nacional de Misiones, con capacidad para actuar pública y privadamente con autonomía administrativa y financiera y bajo la fiscalización y control de gestión del Consejo Superior de la UNaM, sin que ello implique de ningún modo dependencia funcional. Su domicilio será el que ocupe la Sede Administrativa del S.M.A.U.Na.M. y su denominación será SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (S.M.A.U.Na.M.), en adelante S.M.A.U.Na.M.

**ARTICULO 2°.-** El Servicio tiene por fines esenciales prestar a sus afiliados servicios médicos asistenciales y otras prestaciones sociales en forma directa o por contratación de conformidad a la reglamentación que se dicte.

**ARTICULO 3°.-** La administración del S.M.A.U.Na.M. estará reservada al Consejo de Administración el que establecerá las distintas áreas funcionales según organigrama con misiones y funciones que deberá aprobar.

La dirección ejecutiva estará a cargo del Presidente, de quien dependerán las distintas áreas funcionales.

La fiscalización se ejercerá de acuerdo a lo determinado en el Artículo 22°.

**ARTICULO 4°.-** El Patrimonio del S.M.A.U.Na.M., se integrará con los siguientes bienes:

- a) Ingreso correspondiente a la contribución mensual obligatoria que efectúe la UNaM sobre el total de las remuneraciones de su personal, según disposiciones legales.
- b) Aporte a cargo de los empleados de la Universidad será del tres por ciento (3%) del total de sus haberes. Este aporte sumado a la contribución patronal no podrá ser inferior al de un aporte mínimo. El aporte mínimo se define como la suma del aporte personal y la contribución patronal de un cargo de ayudante de primera semi-exclusiva de la Universidad, y corresponde a la cobertura del servicio del grupo familiar. Para los agentes que revistan en más de un cargo, a los efectos del cálculo del aporte mínimo deberá considerarse la suma de los aportes y contribuciones que realice en todos los cargos.
- c) Donaciones, legados y subsidios.
- d) Intereses provenientes de depósitos bancarios y operaciones financieras que se realicen.
- e) Retribuciones por servicios prestados.
- f) Producido por la venta de sus bienes y todo ingreso compatible con la naturaleza, fines y facultades inherentes al S.M.A.U.Na.M.



- g) Aportes y/o subsidios que destine la Universidad Nacional de Misiones en su presupuesto anual.
- h) Todo otro recurso o asignación que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.
- i) Bienes muebles e inmuebles que haya adquirido el S.M.A.U.Na.M., o adquiera en el futuro.
- j) Ingreso correspondiente a la contribución mensual obligatoria que efectúen los jubilados de la UNaM adheridos al S.M.A.U.Na.M.

**ARTÍCULO 5º.-** Los aportes y contribuciones serán depositados por la Universidad Nacional de Misiones a la orden del S.M.A.U.Na.M. inmediatamente después de abonadas las remuneraciones en las entidades bancarias autorizadas al efecto.

**ARTÍCULO 6º.-** Los fondos serán administrados por el Consejo de Administración e invertidos en el pago de los servicios que presta el S.M.A.U.Na.M. y otros gastos de funcionamiento y operaciones comerciales o financieras que optimicen su rendimiento, de conformidad con las previsiones estatutarias, legales y resoluciones de autoridades legítimas.

**ARTÍCULO 7º.-** Se hallan comprendidos en el régimen del presente Estatuto, todo el personal dependiente de la Universidad Nacional de Misiones Docente, No Docente y del Gobierno Universitario; como así también sus respectivos grupos familiares primarios, y familiares a cargo conforme a la Reglamentación que dicte el Consejo de Administración de acuerdo a las disposiciones legales.

Los agentes de la Universidad Nacional de Misiones (Docentes o No Docentes) que se encuentren gozando o se acojan a los beneficios de la jubilación independientemente de la Caja por la que la hayan tramitado y obtenido, y que tuvieren más de diez (10) años de aportes como miembro titular del servicio, podrán solicitar su continuidad dentro de los sesenta (60) días de la baja de la UNaM e incorporarse al S.M.A.U.Na.M., siempre que se cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación.

Los jubilados que se incorporen al S.M.A.U.Na.M. ingresan al sistema con su grupo familiar directo e inmediato, entendiéndose por éste al cónyuge e hijos menores o con capacidades diferentes.

Los jubilados incorporados al S.M.A.U.Na.M. gozarán de las mismas prestaciones que el personal activo dependiente de la Universidad.

**ARTÍCULO 8º.-** El jubilado que solicita el servicio del S.M.A.U.Na.M. deberá adecuarse a los requerimientos del Artículo 7º y aportar el equivalente al aporte mínimo previsto en el Artículo 4º Inc. b).

**ARTÍCULO 9º.-** Establecer que aquellos agentes de la U.Na.M. (docentes o no docentes), que por cumplir los requisitos para acceder a la jubilación hayan sido desvinculados de la misma, y hasta tanto les sea concedida la misma podrán ser incorporados como afiliados jubilados debiendo cumplir con el resto de los requisitos exigidos para esta categoría de afiliados.



ANEXO ORDENANZA N° 078/15

POSADAS, 6 de Julio de 2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

**ARTICULO 10°.-** La Administración del Servicio estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y por consejeros que serán elegidos de la siguiente forma: un representante docente y un representante no docente por cada Facultad, Rectorado y Escuelas, y por un representante de los jubilados incorporados al S.M.A.U.Na.M; con sus respectivos suplentes.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus mandatos cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por una sola vez.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, deberán ser afiliados titulares activos, con una antigüedad mínima de cinco años en el S.M.A.U.Na.M. en tal carácter, y cumplir los demás requisitos exigidos para ser Consejero en el Artículo 12°.

**ARTICULO 11°.-** El Presidente, Vicepresidente y consejeros se elegirán en cada Facultad, Rectorado y Escuelas, mediante el voto secreto, directo y por la mayoría simple de los afiliados titulares, constituyendo el Presidente y Vice, los Consejeros Docentes, los Consejeros No Docentes y los Consejeros Jubilados cuatro categorías electorales diferentes e independientes. El Presidente deberá pertenecer a un claustro diferente al Vicepresidente.

El Consejo Superior, a solicitud del Consejo de Administración o al término del vencimiento de los mandatos si no lo solicitare el Consejo de Administración, convocará a elecciones, las que serán simultáneas en todo el ámbito de la UNaM.

Las listas de candidatos a consejeros estarán integradas por UN (1) titular y UN (1) suplente para cada cargo por cada Facultad, Rectorado y Escuelas, con excepción de los Jubilados que se entenderá como ámbito electoral único a toda la Universidad Nacional de Misiones.

**ARTÍCULO 12°.-** Para SER CONSEJERO del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser afiliado titular activo del S.M.A.U.Na.M. y acreditar una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en tal carácter.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad.
- c) No tener pendiente causa criminal por delito doloso, o haber sido condenado por igual motivo o por delitos de lesa humanidad.
- d) No ser concursado fallido según Ley 24522 de Concursos y Quiebras.
- e) No haber sido exonerado por la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, o por alguna Universidad, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- f) No ser personal del S.M.A.U.Na.M.
- g) No ser proveedor o representante de asociaciones de prestadores y/o prestador del S.M.A.U.Na.M.
- h) No ser funcionario de la UNaM.

**ARTÍCULO 13°.-** Los consejeros del Consejo de Administración desempeñarán sus tareas en el mismo, sin percibir retribución adicional alguna, salvo el caso de viáticos y gastos realizados en su cumplimiento.

El presidente y vicepresidente podrán optar por una retribución asignada por el Consejo de Administración, no pudiendo ser superior al cargo de Secretario de Universidad cuando



ostente un cargo de Dedicación Exclusiva en la UNaM, en el marco del Régimen de incompatibilidades de la UNaM.

Serán solidariamente responsables por las decisiones que tomaren en el ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses del S.M.A.U.Na.M.

**ARTÍCULO 14°.-** Los consejeros del Consejo de Administración se desempeñarán sin perjuicio de las funciones que cumplan en las dependencias que revistan de conformidad a la reglamentación que dicte el Consejo Superior y/o los Consejos Directivos de las Facultades. No obstante ello, podrán afectar parte de su carga horaria a las funciones que requiera el S.M.A.U.Na.M.

**ARTÍCULO 15°.-** El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración y supervisión de las actividades del Servicio y sus facultades son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos que en consecuencia se dicten.
- b) Dictar un reglamento interno y de funciones de la Estructura Administrativa.
- c) Dictar las normas reglamentarias para la organización y funcionamiento del S.M.A.U.Na.M.
- d) Aprobar el presupuesto anual de recursos y erogaciones.
- e) Disponer la apertura de cuentas bancarias.
- f) Establecer el régimen de prestaciones aranceladas y la fijación de aranceles, implementar nuevos servicios, ampliar, modificar o suprimir los existentes.
- g) Adquirir, enajenar o permutar los bienes registrables de propiedad del S.M.A.U.Na.M. siempre que no supere el 5% del capital del S.M.A.U.Na.M. En caso de superar este límite se deberá solicitar la autorización al Consejo Superior.
- h) Realizar inversiones, operaciones financieras, contratos de locación y en general todo acto jurídico y/o administrativo que tienda al buen funcionamiento del Servicio.
- i) Elaborar el régimen de compra, locaciones y servicios.
- j) Formalizar convenios con personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios.
- k) Designar al personal a cargo del S.M.A.U.Na.M.
- l) Aplicar sanciones a los afiliados y prestadores que incurran en trasgresión a la reglamentación y/o normas contractuales.
- m) Establecer convenios de reciprocidad con otros Servicios Asistenciales Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

**ARTÍCULO 16°.-** Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la Presidencia del Consejo de Administración y la Representación Legal del S.M.A.U.Na.M.
- b) Ejercer la Dirección Ejecutiva del S.M.A.U.Na.M., cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, reglamentaciones y/o decisiones del Consejo de Administración.
- c) Realizar los actos destinados a la integración del Consejo de Administración de conformidad al Artículo 20°.
- d) Requerir y presentar la memoria y el balance anual.



- e) Realizar las convocatorias a reuniones del Consejo de Administración.
- f) Suscribir la correspondencia, la memoria, el balance y todo tipo de instrumento público o privado, contratos y toda otra documentación relacionada con el funcionamiento del S.M.A.U.Na.M., en forma personal o conjunta, según lo prevea el reglamento interno.

**ARTÍCULO 17°.-** Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva.
- b) Llevar a cabo todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente.

**ARTÍCULO 18°.-** El Consejo de Administración celebrará diez (10) sesiones ordinarias como mínimo al año. Podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Presidente cuando existieren motivos fundados o lo solicitare por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros titulares.

El quórum requerido para que el Consejo de Administración pueda sesionar deberá ser la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por simple mayoría de voto de los miembros presentes. El Presidente podrá votar en caso de empate.

**ARTÍCULO 19°.-** En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o remoción al cargo de Presidente, continuará el mandato el Vicepresidente hasta la finalización del mismo.

En caso de ausencia temporaria del Presidente y Vicepresidente, se establecerá anualmente un orden de reemplazo entre los miembros del Consejo de Administración. En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente, se seguirá el orden de reemplazo establecido por el Consejo de Administración, correspondiendo el llamado a elecciones cuando faltare más de 12 meses para el término del mandato, dentro de los 30 días hábiles.

**ARTICULO 20°.-** En caso de que quede vacante o renuncie los miembros titulares, los Consejeros en ejercicio y/o el Presidente, según el caso, deberán integrar el Consejo de Administración con los miembros suplentes en el plazo de cinco días de producida la vacante.

Si el número de Miembros del Consejo de Administración quedare reducido a la mitad o menos, luego de haberse incorporado los Suplentes, el Presidente deberá solicitar al Consejo Superior la convocatoria a elecciones dentro de los treinta días, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato, en el o los claustro/s y Facultad/es y/o Escuela/s y/o Rectorado. Esta prescripción no será aplicable cuando faltare noventa días o menos para realizar las elecciones ordinarias. El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia.

**ARTICULO 21°.-** Cada asociación sindical, dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Misiones, A.P.U.Na.M., A.D.U.Na.M. y U.D.U.M. y/o cualquier otra entidad sindical representativa del personal de la U.Na.M., reconocida por autoridad competente y el Consejo Superior de la U.Na.M., podrá designar un (1) representante TITULAR y un (1) SUPLENTE,



ANEXO **ORDENANZA Nº 078/15**

POSADAS, 6 de Julio de 2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

en carácter de veedores. Los representantes de las entidades sindicales también deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 12º del presente Estatuto y durarán dos años en sus funciones. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 22º.-** El S.M.A.U.Na.M. organizará un sistema de control interno y prestacional que comprenderá la auditoria contable administrativa y financiera, como así también la calidad y pertinencia de las prestaciones; debiendo elevar un informe trimestral al Consejo de Administración que luego será elevado al Consejo Superior para su conocimiento.

**ARTICULO 23º.-** El balance, inventario y memoria anual, cuyo cierre operará el día 31 de Mayo de cada año, debidamente auditados y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según normativa vigente, serán presentados para su aprobación al Consejo Superior de la UNaM, por el Consejo de Administración del S.M.A.U.Na.M. dentro de los ciento veinte (120) días de vencido el ejercicio.

**ARTICULO 24º.-** El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Misiones ejercerá el Control de Gestión y del cumplimiento de los Estatutos por parte de las autoridades del Servicio. Asimismo, aquel podrá disolver el Consejo de Administración y/o remover al presidente y/o vicepresidente por el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros y por las causales que se establecen en el Artículo 25º. En caso de producirse la disolución del Consejo de Administración, el Consejo Superior dispondrá el llamado a elecciones para una nueva constitución del mismo en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

**ARTÍCULO 25º.-** El Consejo Superior de la UNaM podrá disolver el Consejo de Administración y/o remover al presidente y/o vicepresidente en los siguientes casos:

- a) Por falta de presentación de la memoria, inventario y balance luego de tres (3) semanas de vencido el plazo para presentarlo, previa intimación por parte del Consejo Superior.
- b) Por mala administración con perjuicio económico injustificado al S.M.A.U.Na.M.. Serán considerados especialmente los siguientes casos: la implementación de nuevos servicios o ampliación de los existentes sin la previsión de los recursos necesarios; la autorización de gastos en personal y/o equipamientos sin la previsión de los recursos necesarios, de manera tal que comprometan el cumplimiento de los fines específicos del S.M.A.U.Na.M..
- c) Por falta de integración del Consejo de Administración, en los casos previstos en el Artículo 20º del presente Estatuto, previa intimación por parte del Consejo Superior de la UNaM para el cumplimiento de la norma antes referida.

En todos los casos y a los fines de considerar la conducta de los integrantes del Consejo de Administración, se deberá tener en cuenta el que se haya obrado con cuidado y previsión, no pudiéndose imputar las circunstancias extraordinarias e imprevisibles.

También podrá remover al presidente y/o vicepresidente cuando haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto



**ANEXO ORDENANZA Nº 078/15**

**POSADAS, 6 de Julio de 2015**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

para la prescripción de la pena o haya sido condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o haya sido sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado.

El Consejo Superior de la UNaM, a los fines de ejercer la facultad otorgada por este artículo, deberá requerir previamente un informe y opinión fundada del órgano de fiscalización.

**ARTÍCULO 26º.-** En caso de que el Consejo Superior considere necesario la disolución del S.M.A.U.Na.M., deberá convocar a un plebiscito vinculante al personal dependiente de la UNaM. Para el caso de que este plebiscito aprobara la disolución, el Consejo Superior designará una comisión liquidadora y los bienes afectados al S.M.A.U.Na.M. pasarán al patrimonio de la UNaM, los que deberán ser destinados exclusivamente y en su totalidad, a dar cobertura de salud al personal de la UNaM.

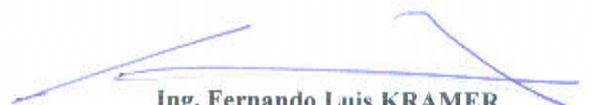
**ARTICULO 27º.-** El personal que preste servicios en el S.M.A.U.Na.M., será designado de conformidad a las normas reglamentarias del mismo.

**ARTÍCULO 28º.-** Las reformas del Estatuto serán promovidas por el Consejo Superior de la UNaM o el Consejo de Administración del S.M.A.U.Na.M. a pedido fundado de la mayoría absoluta de sus miembros. La reforma deberá aprobarse por los (2/3) dos tercios de los miembros del Consejo Superior.

En los casos de tratamiento de reforma del estatuto, cualquiera sea quien lo promoviera, el S.M.A.U.Na.M. deberá tener participación con voz en las diferentes instancias de su discusión.

**ARTÍCULO 29º.-** Cualquier situación no contemplada o conflicto insoluble, será resuelto por el Consejo Superior.

  
**Dr. Ambrosio César LAFUENTE**  
Docente Regular  
a/c Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

  
**Ing. Fernando Luis KRAMER**  
a/c Presidencia del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones